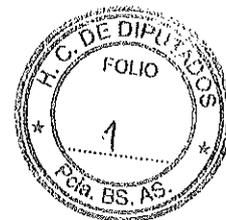




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza;

Ley:

ORGANISMO DE CONTROL PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase el Organismo de Control Previsional de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito del Poder Ejecutivo.

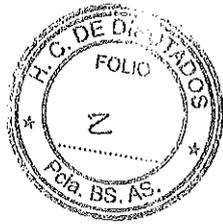
ARTÍCULO 2°: Objeto. El Organismo creado por la presente tendrá como objeto realizar el control de gestión de todas las cajas y sistemas previsionales y de seguridad social de la Provincia de Buenos Aires, supervisando el estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°: Carácter. El Organismo de Control Previsional de la Provincia de Buenos Aires funcionará como ente descentralizado, con personalidad jurídica, y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de las cajas e instituciones que integran el sistema provincial de previsión y seguridad social.

ARTÍCULO 4°: Facultades y funciones. Son facultades y funciones del Organismo de Control Previsional de la Provincia de Buenos Aires:



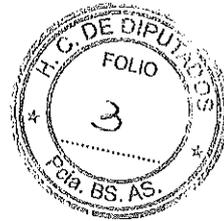
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- a) Ejercer las funciones que esta ley y su decreto reglamentario le asignen como autoridad de control de las cajas y sistemas previsionales y de seguridad social;
- b) Dictar las resoluciones que estime necesarias para el cumplimiento de la presente;
- c) Fiscalizar el correcto funcionamiento de las cajas y sistemas previsionales y de seguridad social, supervisando los balances y rendiciones de cuentas y el uso transparente de los recursos de los aportantes;
- d) Emitir los dictámenes que considere corresponder y realizar las denuncias antes las autoridades que correspondan, en caso de considerar que determinada institución está desempeñando sus funciones de forma maliciosa;
- e) Recibir las denuncias de los profesionales que manifiesten y justifiquen que se les estén violando derechos por parte de instituciones de previsión y seguridad social;
- f) Brindar el asesoramiento jurídico necesario;
- g) Realizar inspecciones, con y sin previo aviso, en pos de verificar el correcto funcionamiento de las instituciones alcanzadas en esta Ley, siendo la frecuencia determinada por vía reglamentaria;
- h) Fiscalizar la constitución y el mantenimiento del capital de las entidades;
- i) Requerir a las entidades la exhibición general de la documentación necesaria a los fines de cumplir con el control de gestión;
- j) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, y exámenes especiales de las entidades bajo su control
- k) Asistir a las asambleas de las instituciones alcanzadas por la presente;
- l) Establecer las sanciones que correspondan.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 5°: *Obligación de las Cajas.* Las Cajas e instituciones del sistema de previsión y seguridad social de la Provincia de Buenos Aires deberán proporcionar en forma automática y obligatoria al Organismo de Control Previsional de la Provincia, la información que a continuación se detalla y con la periodicidad que en cada caso se indica:

a) Cantidad de aportantes y beneficiarios del ente previsional, discriminados por tipo de beneficio, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

b) Monto del haber promedio, en las mismas fechas que se consignan en el inciso precedente.

c) Importe del haber bruto previsional, cada vez que se establezca una variación en el mismo.

d) Balance anual aprobado por el órgano estatutario respectivo, el que deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- Ingresos discriminados por su origen (aportes, resultados de inversiones, otros ingresos)

- Egresos desagregados por su destino (pago de prestaciones, gastos administrativos y de funcionamiento)

- Inversiones realizadas (plazos fijos, títulos públicos, activos de renta variable, préstamos).

La información detallada en este inciso deberá proveerse dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del balance respectivo.

e) Estudios actuariales, cada vez que la entidad respectiva lo efectúe.

ARTÍCULO 6°: *Integración.* El Organismo de Control Previsional de la Provincia de Buenos Aires está a cargo de un Directorio integrado de la siguiente manera:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- a) Un (1) Director Ejecutivo en representación del Poder Ejecutivo
- b) Cuatro (4) Directores designados a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo de la H. Cámara de Diputados, previa realización de un concurso público de oposición y antecedentes.

Los Directores tienen un mandato de tres (3) años pudiendo ser designados en el cargo sólo por un período más.

El Poder Ejecutivo debe dotar al Organismo de los recursos humanos técnicos y administrativos, así como también de la infraestructura necesaria para su correcto, adecuado y eficaz funcionamiento.

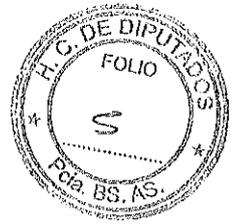
Las remuneraciones y beneficios que perciban los directores, funcionarios y empleados serán establecidas por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7°: Presupuesto. El Organismo de Control Previsional creado por la presente se financia con los recursos asignados por el Gobierno Provincial en el Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 8°: Responsabilidad. Los integrantes del Directorio serán penalmente responsables por las acciones y omisiones indebidas en que incurrieren en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus obligaciones y deberes.

ARTÍCULO 9°: Sanciones. El Organismo de Control Previsional de la Provincia de Buenos Aires aplicará las siguientes sanciones, en caso de corresponder, a las instituciones alcanzadas en la presente:

- a) Apercibimiento. Si la falta o incumplimiento fuere leve y no causara perjuicio;
- b) Multas. Serán establecidas en forma proporcional a la falta, desde cincuenta (50) hasta cien (100) Salario Mínimo, Vital y Móvil.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Intervención de la institución. Inhabilitando a las autoridades de las mismas para ejercer cualquier función en forma permanente o transitoria.

ARTÍCULO 10°: Disposición transitoria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de cumplir con lo establecido en esta Ley en el presente ejercicio.

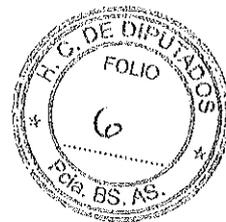
ARTÍCULO 11°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta días corridos a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la creación del Organismo de Control Previsional de la Provincia de Buenos Aires el que tendrá como objeto el control de todos los sistemas previsionales y de seguridad social de la Provincia, bajo cualquier denominación que hayan sido creados y funcionen los mismos.

Esta iniciativa surge desde la preocupación que nos genera la incertidumbre que existe en materia previsional y la evidente falta de controles externos sobre este tipo de entidades que manejan recursos económicos de futuros jubilados, con la responsabilidad que ello conlleva.

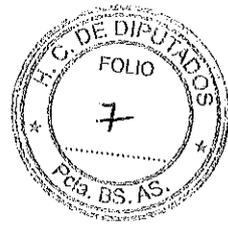
Entre esas entidades, debemos destacar las Cajas profesionales creadas por Ley, que son entes públicos no estatales y como tales se encargan de ejercer una función que en principio hubiera podido desarrollar el Estado, como es la seguridad social. El estado delega, en sentido de desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro.

El principio de delegación se observa en la misma Constitución Nacional, la que en su artículo 125 reconoce en las provincias y la ciudad de Buenos Aires la potestad de "...conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales...", y a su vez la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 40 determina que "... La Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales...".

Se observa claramente en la cita, la delegación del Estado a través de la Constitución, y basados en este principio, entendemos que el Estado como todo ente delegante posee un poder de control sobre los actos del delegado.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En efecto, consideramos que el Estado debe tener control e información clara de estas entidades previsionales. Nos parece inconcebible que hoy el Estado no tenga información cierta y valedera de la situación previsional en la provincia de Buenos Aires.

La historia nos ha marcado que la falta de información, el desinterés por saber la situación económica-financiera y demás cuestiones de los diferentes sistemas previsionales, ha generado muchas veces cargas extras al Estado Provincial, ya que ante una crisis de alguna institución, siempre es el Estado quien debe amparar a esos profesionales que con mucho esfuerzo, en forma mensual o anual, pagan sus aportes esperando tener la mejor jubilación posible en el futuro.

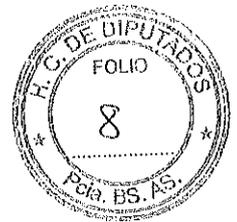
Es así que proponemos que crear a través de esta iniciativa legislativa, una institución que ejerza el control de los sistemas previsionales en nuestra provincia, y con ello poder clarificar en muchos aspectos la situación real sobre la temática que abordamos.

La propuesta de crear el Organismo de Control Previsional de la Provincia de Buenos Aires responde a la necesidad de atender las cuestiones previsionales en su totalidad, a su vez de que este ejercerá como contralor de las instituciones alcanzadas por esta Ley.

Cabe destacar que hoy la provincia cuenta con una sola dependencia en materia de cajas profesionales que está bajo la órbita del Ministerio de Justicia. Pese a esto, es necesario recalcar que dicha dirección no recibe –porque no existe obligación legal- ningún tipo de balance, presupuesto y demás documentación necesaria a los fines de constatar fehacientemente la situación real de cada caja previsional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Poder tener información real, en tiempo y forma, dará al Poder Ejecutivo la posibilidad de conocer cuál es la realidad de cada Caja, se podrán diseñar y ejecutar políticas en beneficio de los profesionales y beneficiarios en general, y por sobre todas las cosas podremos tener la posibilidad de prever futuras crisis, las cuales, como dijimos antes, siempre el Estado debe afrontar y hacerse cargo.

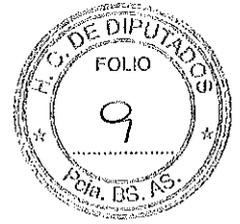
La propuesta que sometemos a consideración no es ni más ni menos que una nueva herramienta que le queremos dar al Estado, en pos de que la gestión previsional en la provincia de Buenos Aires sea organizada y transparente.

Lamentablemente el sistema previsional argentino está catalogado como uno de los más débiles del mundo de acuerdo al Índice Global de Pensiones de Melbourne Mercer. Este dato surge de un relevamiento realizado a fines del año 2017 por el Centro Australiano de Estudios Financieros en colaboración con Mercer, sobre 27 países, lo que significa el 60% de la población mundial.

Argentina, con un puntaje de 37,7, ocupa el último lugar de la tabla y queda por debajo del promedio de 58,1 puntos. Se ubica en el grupo de países que tiene "un sistema con algunas características deseables, pero que también tiene importantes debilidades y/u omisiones que deben atenderse. Sin estas mejoras, su eficacia y sustentabilidad están en duda".

En la misma situación se encuentran Italia, Sudáfrica, Indonesia, Corea del Sur, China, México, India y Japón, de una tabla que lideran Dinamarca y Países Bajos, que son los sistemas más sólidos y un índice mayor a 80 puntos.

El valor general del índice es un promedio ponderado de tres subíndices, que muestran la paradoja que Argentina paga pensiones menores a las recomendadas y presenta dudas sobre la sustentabilidad financiera: adecuación (para Argentina,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

42,3 sobre el promedio de 59), sustentabilidad financiera (de 30,1 puntos versus 48,5) e integridad (40,9 versus 70,1).

Dicho esto, creemos necesario avanzar con la propuesta legislativa que se somete a consideración, por lo que agradecemos el aporte de los señores diputados en su tratamiento en Comisión y su voto positivo en el recinto.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.